



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



FOROS TEMÁTICOS NACIONALES
“HACIA LA PRIMERA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E
INNOVACIÓN”.

RELATORÍA MESA I. DERECHO HUMANO A LA CIENCIA

1. Se reconoció que el Anteproyecto promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano a la ciencia desde una adecuada perspectiva que incluye los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como del principio *pro personae* en el marco de lo que establece la Constitución y los tratados internacionales.
2. Se destacó la importancia del desarrollo conceptual y normativo del derecho a la ciencia por su naturaleza de “derecho habilitador” de otros derechos fundamentales, como los reconocidos en el artículo 4º constitucional, y su reconocimiento como condición necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos.
3. México es el primer país en reconocer este derecho humano en su Constitución y la Ley General de HCTI se presenta como una valiosa oportunidad para desarrollar su contenido, principios y garantías, convirtiéndose en un referente a nivel internacional.
4. Se reconoció que el derecho a la ciencia implica, en esencia, una dimensión colectiva debido a que la ciencia tiene el potencial de dar a las personas herramientas valiosas para ampliar sus horizontes prácticos y de conocimiento. Además, los saberes que genera y cultiva ofrecen a las sociedades y naciones herramientas para su desarrollo independiente, en armonía con la salud y el ambiente.
5. Se precisó que el derecho a la ciencia comprende y va más allá que la libertad de investigación. Asimismo, se aclararon las diferencias operativas y de rendición de cuentas entre el ejercicio de la libertad de investigación, cuando ésta se hace con recursos y en instancias públicas y cuando se hace con recursos propios, en el ámbito privado. Cuando la libertad de investigación se ejerce con recursos públicos se desarrolla en el marco del interés público y de los derechos humanos. En cambio, la que se financia con recursos privados se desarrolla en un marco de intereses particulares. Las limitaciones tendrían que ser justificadas y proporcionales, revisadas caso por caso, atendiendo cuestiones éticas y considerando la dignidad de las personas, en armonía con otros derechos fundamentales.





6. Se mencionó que, para atender los grandes problemas nacionales es necesario garantizar los derechos a la educación y la ciencia, así como su vinculación transversal. Por lo que resulta fundamental el promover la sólida formación científica de la comunidad y que el conocimiento científico sea parte esencial de la cultura y de la toma de decisiones en las políticas públicas.
7. Se señaló la importancia de que el Estado apoye el desarrollo de un Sistema Nacional de Información donde confluyan los resultados de las investigaciones desarrolladas en los sistemas locales y universitarios, lo que permitirá el acceso libre y abierto a la producción científica nacional. Asimismo, es esencial que la transición hacia una ciencia abierta signifique también una apertura a otras culturas y otras formas de pensar; que proceda sobre las bases de equidad, diversidad, inclusión y justicia.
8. Se destacó la importancia de que el quehacer científico financiado con recursos públicos se oriente al avance del conocimiento universal y a solucionar las necesidades de la sociedad mexicana y los problemas de la humanidad, pues durante los últimos años las políticas de ciencia sólo han atendido las necesidades de los actores económicos y sociales relevantes para la política del momento, en detrimento de la protección de los derechos humanos y, en general, del interés público nacional.
9. Se señaló que el Anteproyecto establece las condiciones para construir alternativas que permitan una mejor distribución de los recursos públicos tales como el apoyo para la formación de jóvenes investigadores y el mantenimiento a la infraestructura y, con ello, aseguren el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia y los derechos vinculados.
10. Se reconoció que el derecho humano a la ciencia implica generar las condiciones necesarias para que las y los humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores desempeñen adecuadamente su profesión, así como para que participen en la definición de prioridades.
11. Finalmente, se mencionó que las instituciones públicas de investigación, así como la comunidad que labora en ellas constituyen una garantía del derecho humano a la ciencia, en tanto que personifican el interés público de la sociedad en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

